

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 11 de agosto de 2020, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 29/07(2020, correspondió al Juzgado la presente demanda de Sucesión Intestada, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00154, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, agosto once (11) de agosto de dos mil Veinte (2020)

SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 582

Ciertamente, la demanda de sucesión intestada de los causantes MANUEL SALVADOR ARREDONDO MEJIA y MARTHA CECILIA BEDOYA DE ARREDONDO, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderada judicial por el señor CARLOS ALBERTO ARREDONDO BEDOYA, adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.-** En el acápite de notificaciones se indicó desconocer el correo electrónico de los señores JOSE HERNAN ARREDONDO BEDOYA y MARIA TERESA ARREDONDO BEDOYA, por ende debió acreditarse el envío físico de la demanda y los anexos a dichos señores, (artículo 6 del Decreto 806 de 2020
- 2.-** Omite determinar el correo electrónico y número telefónico de su mandante .
- 3.-** Igualmente se hace necesario aportar el número de celular o teléfono de los señores JOSE HERNAN ARREDONDO BEDOYA y MARIA TERESA ARREDONDO BEDOYA, y además es indispensable determinar el canal digital que se utilizará para la notificación de los aludidos señores, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

4. Debe aclararse, porque se indica en el acápite de notificaciones que el señor CARLOS ALBERTO ARREDONDO BEDOYA, recibirá notificaciones en la Calle 55 B Norte No. 2BN-03 de Cali, y tanto en el poder como en la parte introductoria de la demanda se afirma que el mentado señor reside en Lisboa, Portugal.

5º Se observa además que en la referencia del proceso se indica el nombre de la causante MARTHA CECILIA BEDOYA MONA DE ARREDONDO, siendo el correcto MARTHA CECILIA BEDOYA DE ARREDONDO.

En consecuencia, el Juzgado,

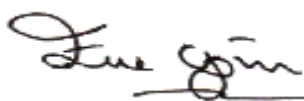
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes MANUEL SALVADOR ARREDONDO MEJIA y MARTHA CECILIA BEDOYA DE ARREDONDO, presentada por medio de apoderado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ROSALBA CAICEDO DE GRAVENHORST, portadora de la cédula de ciudadanía No 31.232.239 y T,P No 16.55348.417, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad